

SOBRE-

LICITACION PRIVADA N°: 42/2024

APERTURA: 23/09/2024

HORA: 10:00.HS

EXPEDIENTE: N°06 CODIGO: 1110/24

**SITO: EN EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO
DE DEPORTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES –**

**EDIFICIO N° III-CENTRO CIVICO—PISO-III-TELEFONO—
0376-4447359**

239

05 JUN 2024

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 30º: Las presentes Cláusulas Particulares forman parte integrante del Pliego de Condiciones Generales.

ARTÍCULO 31º: **OBJETO** La presente licitación tiene por objeto

- Renglón N° 1: Adquisición de cincuenta (50) pelotas de fútbol N° 5 cosida a mano, material cuero sintético.
- Renglón N° 2: Adquisición de cincuenta (50) pelotas de futbol entrenamiento N° 5-cosido a máquina, pvc/laminado,
- Renglón N° 3: Adquisición de cincuenta (50) pelotas de vóley-pvc/laminado,
- Renglón N° 4: Adquisición de treinta (30) redes de fútbol 11 material nylon malla hexagonal 4 mm. Y;
- Renglón N° 5: Adquisición de cuarenta (40) redes de futbol N° 5, material polietileno grosor de la cuerda 2.5 mm.

ARTÍCULO 32º: **PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** Las ofertas serán presentadas en sobre cerrado sin indicación del proponente, consignándose en la carátula del sobre:

- Tipo y número de expediente
- Fecha y hora de apertura.

Deberán presentarse personalmente o remitirse por medio idóneo, a la sede del Servicio Administrativo de Cultura y Educación y Deportes - Chacra 172 - Centro Cívico - Edificio N° 3 - 3er Piso - Código postal 3300 - Posadas - Misiones.

Las ofertas se presentarán con su correspondiente índice y las hojas debidamente foliadas y firmadas. En caso de fotocopias, las mismas deberán ser certificadas por Oficial Público o por Policía de la Provincia, y deberán conformarse con la siguiente documentación.

a) **SOBRE 1:**

- El documento de garantía.
- Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares debidamente firmados.
- La documentación exigida en el Pliego de Condiciones Generales y en los Artículos 33º, 34º, 40º y 41º del presente Pliego de Condiciones Particulares.

b) **SOBRE 2:**

- La oferta económica.

Los renglones que contengan enmiendas o raspaduras que no estén debidamente salvadas con la firma del proponente serán desestimadas.

IRLANDO MIGUEL VARGAS BENWATT
Subsecretario de Deportes
Provincia de Misiones

P. ALVARADO GERMAN KONDRATIK
Director General Administrativo
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

Abg. Maria Emilia Silvestrin
Directora General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

Dr. JOSÉ MARTÍN BUSTOS
Delegado Fiscal
Secretaría Gral. de la Provincia

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
Daiana Guadalupe Blanchard
Jefe de Despacho
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

Lic. ALDO EUCUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Provincia de Misiones

239

05 JUN 2024

ARTÍCULO 33º: REQUISITOS Y DOCUMENTACION EXIGIDAS
Pliego de Condiciones Generales y Particulares, firmado en todas y
cada una de sus hojas.

- a) Constancia de Inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- b) Constancia actualizada de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores de la Provincia.
- c) Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Resolución General N° 08/2010 y 14/2014- D.G.R. "SR. 322" actualizado con su correspondiente tasa de actuaciones abonada.
- d) Certificado Fiscal para Contratar Resolución General N° 08/2010 y 14/2014 - D.G.R. "SR. 349" actualizado con su correspondiente tasa de actuaciones abonada.
- e) Constitución de Domicilio Fiscal Electrónico Resolución General N° 07/2017 - DGR "SR. 388"
- f) Libre Deuda en consulta de proveedores del Estado en la Página de AFIP actualizado, el cual podrá ser reemplazado por los últimos tres (3) formularios de DDJJ, comprobantes de pago del Impuesto al Valor Agregado o últimos tres (3) Pagos del Monotributo.

Toda la documentación presentada deberá estar firmada por el titular de la firma o persona autorizada a tal fin, debiendo acreditar su vinculación con la empresa en caso de sociedades, cooperativas, etc.

ARTICULO 34º: EL OFERENTE presentará garantía, según condiciones previstas en el Art. 8 del Pliego de Condiciones Generales, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total que cotiza.

ARTICULO 35º: CONOCIMIENTO Y ACEPTACION: la mera presentación de oferta implica el conocimiento y aprobación de todas y cada una de las condiciones, cláusulas, especificaciones y normas que rigen en la presente contratación.

ARTÍCULO 36º: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: La oferta tendrá validez por el término de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha límite de recepción de las ofertas.

ARTÍCULO 37º: ORDEN DE PROVISION: El contrato se perfeccionará con la adjudicación y la emisión de la Orden de Provisión efectuada por la Autoridad competente, dentro del plazo de mantenimiento de oferta.

IRLANDO MIGUEL VARGAS BARRATO
Subsecretario de Deportes
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

P. ALEJANDRO GERMAN KONDRATIK
Director General Administrativo
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

Abg. María Emilia Silvestri
Directora General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

JOSE MARTIN BUSTOS
Delegado Fiscal
Contaduría Gral. de la Provincia

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Daiana Guadalupe Blanchard
Jefe de Despacho
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

Lic. ALDO FUCUNDO SWEINORST
Ministro de Deportes
Provincia de Misiones

239

05 JUN 2024

ARTÍCULO 38º: **FORMA DE PAGO:** Previa recepción de conformidad de los elementos adquiridos, en forma parcial o total, los cuales deben entregados en dependencias del Ministerio de Deportes (Departamento Patrimonio), José Sorsana 5400 de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 39º: **FACTURACIÓN:** La Empresa adjudicataria emitirá remito y/o factura en forma parcial o total. La nombrada documentación y será entregada para su control en dependencias del Ministerio de Deportes (Departamento Patrimonio), José Sorsana 5400, conformada al dorso, en caso de conformidad, por el Jefe de Patrimonio según corresponda. En caso de disconformidad, se hará saber al adjudicatario en el término de 24 (veinticuatro) horas, a partir de la recepción de la factura.

ARTÍCULO 40º: **DOMICILIO:** La Empresa adjudicataria deberá constituir domicilio legal en la Provincia de Misiones, el que se tendrán por válidos para todos los efectos del contrato mientras no se comunique otro por medio fehaciente.

ARTÍCULO 41º: **JURISDICCIÓN:** La empresa adjudicataria quedará sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Posadas, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ARTÍCULO 42º: **LA PROVINCIA** se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente Contrato, previa comunicación por Carta Documento, con una anticipación de 30 (treinta) días.

IRLANDO MIGUEL VARGAS BERNASCO
Subsecretario de Deportes
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

ALEJANDRO GERMAN KONRATH
Jefe de Patrimonio
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

MG. Maria Emilia Silvestrini
Directora General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

PROVINCIA DE MISIONES
DR. JOSÉ MARTÍN BUSTOS
Delegado Fiscal
Secretaría Gral. de la Provincia



Lic. ALDO FACUNDO STEINHORST
Ministro de Deportes
Provincia de Misiones

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Daiana Guadalupe Blanchard
Jefe de Despacho
Ministerio de Deportes
Provincia de Misiones

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES
LICITACION PRIVADA N°42//24 EXPEDIENTE 1110-06/2024
APERTURA -23-09-24
HORA: 10:00

ART. 1°: OBJETO DEL LLAMADO. Llámase a Licitación para efectuar la contratación especificada en las Cláusulas Particulares que integran este Pliego.

ART. 2°: PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS. Las propuestas serán presentadas por Duplicado, escritas en lo posible a máquina. Cada hoja será firmada por el oferente, quien podrá entregarla personalmente y en sobre cerrado o remitirla por pieza certificada.

En el sobre se hará constar en forma clara: el nombre y domicilio de la Repartición Contratante, número de Licitación, fecha y hora fijada para la apertura.

El que suscribe las documentaciones que conforman la oferta deberá tener su firma registrada en el Registro de Proveedores, debiendo aclarar su vinculación con la empresa.

ART. 3°: APERTURA DE LAS PROPUESTAS. Solo se consideran las propuestas presentadas hasta la hora fijada para la apertura.

Los interesados podrán presenciar el acto, pudiendo además suscribir el acta que se labre, si así lo desean, aún aquellos que habiendo presentado el pliego, no hayan cotizado precio.

Si el día fijado para la apertura fuere feriado o de asueto administrativo, el acto de apertura tendrá lugar en el primer día hábil siguiente a la hora indicada.

Cada oferta deberá estar acompañada por la siguiente documentación:

- El documento de garantía
- Los Pliegos de Condiciones Generales, Cláusulas Particulares debidamente firmados
- Muestras o recibos de las mismas si éstas hubieren sido presentadas por separadas, siempre que se requiera en las Cláusulas Particulares.

Las ofertas recibidas por correspondencia con posterioridad a la apertura, serán agregadas al expediente sin abrirlas, de lo que se dejará constancia.

Con posterioridad al acto de apertura, podrán solicitarse aclaraciones a los oferentes, las que en ninguna forma modificarán la propuesta original o las bases de la contratación.

ART. 4°: LA PRESENTACIÓN DE OFERTA: implica conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del presente pliego, el de Cláusulas Particulares y el Régimen de Contratación y su Reglamento.

ART. 5°: SOLO PODRÁN CONCURRIR a las Licitaciones Públicas o Privadas, las firmas inscriptas en el Registro Oficial de Proveedores del Estado, con las excepciones previstas en el Art. 10°, último párrafo de la reglamentación del artículo 94° de la Ley de Contabilidad.

ART. 6°: DOMICILIO: Los proponentes deberán fijar su domicilio real y legal, siendo indispensable que este último se fije dentro del territorio de la Provincia, sometiéndose expresamente a la justicia ordinaria de la misma.

ART. 7°: COTIZACIÓN: La cotización se efectuará exclusivamente en la forma que se requiere en las Cláusulas Particulares. Se cotizará únicamente por la unidad de medida en el llamado (número, kilogramo, metro, etc.), pudiendo formularse oferta por todo o parte de lo solicitado y aún, por parte del renglón.

Salvo aclaración expresa en contrario, se considerará neta la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad. Cuando en el pedido de cotización se indique que el proponente puede cotizar medidas aproximadas, se entenderá que la diferencia entre las medidas indicadas y cotizadas, será como máximo del 10% (diez por ciento) en más o en menos; en el caso de que el cotizante no indique medida alguna, se entenderá que las mismas son las indicadas en el pedido de cotización, sin permitirse aproximación. Si al indicar las características del renglón ofrecido, lo hace de acuerdo al pedido, pero en forma incompleta, queda entendido que también responde al resto de las características consignadas en el pedido. Las medidas consignadas en la oferta se entenderán siempre exactas, aún cuando se agregue el término aproximado.

Cuando no se haga aclaración en contrario, se entenderá que el artículo es de primera calidad.

Las cotizaciones como alternativa, si no fueran solicitadas, no serán consideradas.

El precio deberá expresarse en moneda nacional, salvo cuando se trate de bienes a importar, en que las propuestas podrán cotizarse en moneda extranjera.

Los descuentos que se ofrezcan por pagos dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas, no obstante serán tenidos en cuenta para el pago, si la cancelación de las facturas se efectúa dentro del término fijado.

No se admitirán ofertas con condiciones de pago, si no se previera expresamente en las Cláusulas Particulares.

Las cotizaciones serán libres de fletes, acarreos y seguros, salvo que se estableciera lo contrario en las Cláusulas Particulares.

Las enmiendas y raspaduras deben ser salvadas por el proponente al pie; de lo contrario será desestimado el renglón correspondiente.

ART. 8°: GARANTÍAS:

1°) Las garantías en las contrataciones serán del 20% (veinte por ciento) del valor total de la oferta. La garantía señalada anteriormente debe acompañarse a la propuesta y calcularse sobre el mayor valor de la misma en el caso de proponerse alternativa.

Cuando la oferta se hiciera en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor que rija al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su constitución, en el Banco de la Nación Argentina.

2°) La garantía podrá, salvo que esté legalmente determinado de otro modo, efectuarse en alguna de las siguientes formas:

- En boleta de depósito, transferencias, giros bancarios o postal a la orden del Tesorero General y Subtesorero General de la Provincia.
- En títulos, bonos, letras u otros valores Provinciales o nacionales.
- En fianza bancaria o de otra naturaleza a satisfacción del organismo contratante.
- Con pagaré suscripto por quienes tengan uso de la razón social o actúen con poderes suficientes del oferente.

El pagaré deberá reunir los siguientes requisitos:

- Fecha de libramiento
 - Importe en número y letra, pagadero a la vista, con cláusula "sin protesto"
 - Firmado con aclaración de firma del que suscribe
 - Domicilio de pago en la Provincia de Misiones, debiendo el librador fijar el mismo domicilio legal que el constituido
- En la oferta.

Cuando la garantía de la oferta excediera de \$ 1.145.000,00 (PESOS : UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100) el pagaré debe ser afianzado por el aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, observándose lo que para cada alternativa se expresa:

a) Firma Unipersonal: Deberá presentar manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad del último balance, ambos con certificación de un profesional en Ciencias Económicas, que la firma tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía.

La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto.

b) La sociedad legalmente constituida deberá presentar el último balance con opinión sobre el mismo, emitida por un profesional en Ciencias Económicas y certificación que la sociedad tiene responsabilidad patrimonial suficiente para la garantía.

La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional en el que se encuentra inscripto.

También para afianzar garantía que supere la suma de \$1.145.000,00 (PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100), el proponente puede suscribir de las otras formas señaladas anteriormente.

3°) La garantía afianzará el cumplimiento de todas las obligaciones del proponente y adjudicatario, establecidas en el Pliego de Condiciones Generales Y Cláusulas Particulares, y se constituirá independientemente para cada contratación, no admitiéndose los créditos contra la Provincia, que los proponentes tuvieran en trámite.

4°) Para las ofertas de hasta \$ 515.000,00 (PESOS:QUINIENTOS QUINCE MIL CON 00/100) no será necesario constituir garantía, quedando responsable los oferentes y adjudicatarios por el solo hecho de formular sus propuestas o aceptar las Ordenes de Provisión por los respectivos montos; igualmente responsables son por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En los depósitos de valores otorgados en garantía, no se efectuarán restricciones por el acrecentamiento de los mismos motivos por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivados de las cotizaciones de la Bolsa. El Estado Provincial no abonará interés por los depósitos de garantía, pero los que devengare los títulos o valores depositados en tales conceptos pertenecerán a sus propietarios.

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES
LICITACION PRIVADA N°42/24 EXPEDIENTE 1110-06/2024
APERTURA -23-09-24
HORA: 10:00

ART. 9°: PLAZOS: Los plazos de mantenimiento de las ofertas, de las entregas, etc., serán los establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares. Si vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas no se hubiere resuelto la Licitación, los interesados podrán desistir de sus propuestas o ampliarlas en forma escrita.

Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse por los adjudicatarios dentro de los 5 (cinco) días de la comunicación a que se refiere el Artículo 13°, Inc. 2), reglamentario del Artículo 97°, salvo que en las cláusulas particulares se estableciera un plazo menor.

ART. 10°: MUESTRAS: La exigencia de presentar muestras se determinará en el Pliego de Cláusulas Particulares. En su defecto, será optativa su presentación. Si se exigiera la presentación debe hacerse juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura de las mismas. Se otorgará recibo de las muestras presentadas con anterioridad al acto de apertura, el que debe acompañarse a la oferta, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3°, Inc. c). Las mismas serán entregadas libres de todo gasto, en el lugar que se indique en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Las muestras correspondientes a ofertas no aceptadas, deberán ser retiradas dentro de los 10 (diez) días de la comunicación pertinente; vencida este plazo, pasarán a ser propiedad del Estado Provincial sin cargo.

Las que correspondan a los elementos adjudicados, quedarán en poder del Organismo licitante para control de las entregas posteriores, salvo que el valor o las características de las mismas no permitiesen su retención, de lo que deberá dejarse expresa constancia en la propuesta. Los proponentes no tendrán derecho a reclamo alguno por el deterioro o destrucción total de las muestras, a raíz de los análisis o experimentaciones a que hayan sido sometidas.

ART. 11°: ORIGEN DE LA FABRICACIÓN: Toda propuesta indicará en cada renglón el origen Provincial de los productos ofrecidos, o en su defecto el país. Si se hiciera la aclaración de "importado", se entenderá que el mismo se encuentra en el país. De no existir referencia sobre su origen, se considerará que el mismo es nacional.

En caso de ofrecerse productos a "importar", se dejará constancia si ya cuenta con permiso previo de cambio. En caso negativo, la obtención del mismo será gestionada por el gobierno de la Provincia sin que esto signifique un compromiso en firme para con el oferente. Para la adjudicación se dará preferencia a aquellas propuestas formuladas sin uso de divisas, o con permiso ya acordado.

ART. 12°: RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: La autoridad con facultad para contratar podrá también rechazar todas las propuestas o adjudicar todo o parte de lo solicitado, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización alguna.

Serán desestimadas las ofertas que adolezcan de los siguientes defectos:

a) Falta de garantía respectiva, cuando su monto exceda de \$ 515.000,00-(PESOS: QUINIENTOS QUINCE MIL CON 00/100) -

b) Cuando se hallen condicionadas o se aparten del Pliego de Condiciones Generales y/o Cláusulas Particulares.

c) Presentadas por firmas que estén suspendidas del Registro Oficial de Proveedores del Estado o que no acrediten su renovación.

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma, tales como errores evidentes en los cálculos, falta de totalización, omisión de duplicado u otros defectos que no impidan su exacta apreciación y/o comparación con las demás ofertas.

Tampoco serán rechazadas las ofertas que deban acompañar garantía cuando, por error, su importe fuera inferior en no más del veinte por ciento del valor correcto. Dicho error, así como los referidos a requisitos formales de garantía, deberán ser subsanados previos al acto de Preadjudicación, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido notificado, caso contrario, las ofertas serán desestimadas.

Cualquiera de las causas de rechazo establecidas precedentemente, que pasaran inadvertidas en el acto de apertura de los sobres, surtirán efectos posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas.

ART. 13°: IGUALDAD DE OFERTAS: Cuando en las Licitaciones Públicas o Privadas una vez abiertas las propuestas se verifiquen uno o más casos de coincidencia en las condiciones ofrecidas, la adjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca más elementos de origen Provincial y en su defecto, nacional. De mantenerse la igualdad y siempre que el renglón sobrepase los \$ 103.000,00 (PESOS: CIENTO TRES MIL CON 00/100) se solicitará a los respectivos proponentes, a que por escrito y en plazo perentorio, formule una mejora de precios, sin alterar el resto de su oferta original. La no presentación del oferente invitado a desempatar, se entenderá como que no modifica su oferta. Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta o el monto del renglón no exceda los \$ 103.000,00 (PESOS: CIENTO TRES MIL CON 00/100), la adjudicación se hará por sorteo entre los proponentes.

ART. 14°: CONTRATO: El contrato queda perfeccionado con la adjudicación resultante por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas y comunicada al proveedor.

Forma parte integrante del contrato, la siguiente documentación:

a) Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares.

b) Ofertas adjudicadas

c) Muestras correspondientes, según proceda.

d) Adjudicación dictada por autoridad competente.

e) Orden de Provisión.

ART. 15°: INVARIABILIDAD DE PRECIOS: Los precios serán invariables cuando la entrega de la provisión se efectúe en forma total y dentro del plazo estipulado.

ART. 16°: PRECIOS OFICIALES: En los casos de elementos cuyos precios son fijados oficialmente, los precios adjudicados podrán ser objetos de reajuste durante la vigencia del contrato, reservándose el Organismo contratante el derecho de limitar el contrato cuando conviniera a sus intereses.

Los nuevos precios serán dados a conocer por el adjudicatario con anterioridad a la entrega de los elementos, sin cuyo requisito queda enervado todo derecho al respecto.

ART. 17°: ORIGEN DE LA PROVISIÓN: OBSERVACIONES: El adjudicatario que estime que la Orden de Provisión recibida merece reparo por razones válidas, perfectamente justificadas, por no ajustarse a su propuesta, expiración de plazo de mantenimiento de la oferta, error de cálculo, etc. deberá devolverla acompañada de una nota explicativa, dentro del término de 10 (diez) días hábiles.

ART. 18°: LA garantía de las ofertas será devuelta de oficio, y de inmediato, con excepción de la presentada por la que resultara adjudicataria, la que se retendrá hasta se de por cumplido el servicio o provisión. En caso de adjudicación parcial, el monto de la garantía se ajustará en forma proporcional al total adjudicado.

Exceptuase de lo establecido en el primer párrafo los pagarés de garantía sin aval bancario que automáticamente quedarán sin efecto, y se devolverán a solicitud de los proveedores, siempre que no hayan sido adjudicados.

ART. 19°: RECEPCIÓN DE ELEMENTOS: PRESENTACIÓN ACTA DE RECEPCIÓN - INCUMPLIMIENTO: Los elementos adjudicados deberán entregarse en las condiciones licitadas, dentro del plazo que se fije en las Cláusulas Particulares. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrega de la mercadería o cumplimiento de servicios, lo serán con condición "a revisar" y dejando constancia de la fecha de recepción de las mercaderías o cumplimiento de los servicios. La recepción de elementos o servicios adjudicados se efectuará en el sitio establecido en las Cláusulas Particulares, libres de fletes, acarreos, embalaje, seguros, etc., previa confrontación con las especificaciones contratadas, las muestras tipo presentadas, aclaraciones contenidas en las órdenes de provisión y análisis si correspondiera.

Cuando la adquisición no se haya efectuado en base a muestras, o no se haya establecido la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser clasificados en el comercio "de primera calidad".

Las Actas de Recepción serán libradas al producirse la recepción definitiva, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la entrega de los elementos, salvo cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales que pudieren sobrepasar ese término, conforme se determine en las cláusulas particulares.

Vencido el plazo contractual sin que los elementos fueran entregados o los servicios prestados, o en caso de rechazo, se intimará su entrega o prestación dentro de las 48 horas de la notificación, bajo apercibimiento de rescisión de contrato, con las penalidades establecidas por incumplimiento de contrato. La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial.

ART. 20°: REPOSICIÓN DE ARTÍCULOS CON VICIOS DE ORIGEN: La recepción definitiva no libera al adjudicatario de la responsabilidad emergente de defectos de origen o vicios de fabricación, que se advierten posteriormente al utilizarse los elementos entregados durante un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la recepción, salvo que se fije un término mayor en las Cláusulas Particulares o en las ofertas.

El adjudicatario queda obligado a reponer los elementos en el plazo y lugar que se indique, así como retirar los elementos rechazados, dentro de los 10 (diez) días de comunicado el rechazo; vencido este plazo quedarán de propiedad de la Provincia sin derecho a reclamo y sin cargo.

ART. 21°: INSPECCIÓN DE FABRICA: La dependencia contratante, por intermedio de los funcionarios que a tal efecto designe, podrán inspeccionar en fábricas los artículos y efectuar todas las pruebas y ensayos que estime necesario para comprobar la buena calidad de la materia empleada y la correcta ejecución de los trabajos. Los inspectores a fin de cumplir con su cometido, tendrán libre acceso a la fábrica o talleres, dentro de las horas de trabajo. El

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES
LICITACION PRIVADA N°42/24 EXPEDIENTE 1110-06/2024
APERTURA -23-09-24
HORA: 10:00

hecho que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por los vicios ocultos en las mismas. La inspección está facultada para rechazar las mercaderías que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como así mismo, para disponer la revisión del objeto construido, aun cuando ello implique su destrucción total o parcial.

ART. 22°: PAGOS. Las facturas correspondientes, ya sea por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado, se presentarán en la respectiva Dirección del Servicio Administrativo, salvo que se determine en otras formas en el Pliego de Condiciones Particulares, juntamente con el acta de recepción definitiva correspondiente. Si el pago no se efectuare en término por causas imputables al proveedor, el Estado no perderá el derecho a la bonificación. El plazo comenzará a regir desde la fecha de presentación en la Dirección General de Administración.

ART. 23°: PENALIDADES: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican para cada caso:

- a) Por desistimiento de oferta:
 - Pérdida de la garantía si se desistiera de la oferta, dentro del plazo de su mantenimiento.
 - Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional.
- b) Por mora en la ejecución del contrato o en la reposición de los elementos rechazados:
 - Multa equivalente a la tasa activa de descuentos del Banco de la Provincia de Misiones, sobre el valor de la contratación no cumplida en término por el tiempo del atraso, conforme a los términos y condiciones de la contratación.
- c) Por transferencias del contrato:
 - Pérdida de la garantía, cuando el adjudicatario transfiera el contrato sin la autorización previa de la autoridad competente que aprobó la contratación, sin perjuicio de las demás penalidades o acciones a que hubiere lugar, y la subsistencia de la Responsabilidad del adjudicatario a todos los efectos del contrato.
 - Aplicará apercibimiento.
- d) Por incumplimiento parcial o total del contrato:
 - 1) Pérdida proporcional o total de la garantía y
 - 2) Ejecución del contrato por un tercero a cualquier precio, siendo a cargo del primitivo adjudicatario la diferencia de precios que pudiere resultar.
 - Si el nuevo precio fuere menor, la diferencia quedará a favor de la Repartición contratante.
 - 3) Las sanciones que correspondan en su carácter de inscripto en el Registro Oficial de Proveedores del Estado.

El proveedor responderá por las pérdidas, daños y perjuicios que resultaren del incumplimiento parcial o total del contrato.

ART. 24°: FUERZA MAYOR: Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado, deberá ser comunicado de inmediato por escrito, conforme se determina en el artículo 15° reglamentario del artículo 99° de la Ley de Contabilidad -Apartado I, Inciso 11.

Los casos de fuerza mayor, deberán ser probados fehacientemente.

ART. 25°: FORMA DE HACER EFECTIVO LOS CARGOS: Los cargos que se formulen al adjudicatario se harán efectivos afectando las facturas emergentes del contrato que estén al cobro y luego a la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamarle el mayor importe que resulte faltante de los cargos establecidos.

ART. 26°: APERCIBIMIENTO O SUSPENSIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO: Independientemente de las demás medidas establecidas en este Pliego de Condiciones, el incumplimiento de las obligaciones contractuales puede hacer pasible al proveedor o contratista de un apercibimiento o suspensión del Registro Oficial de Proveedores del Estado, según el caso.

Habiéndose comprobado que el proponente o adjudicatario ha cometido hechos dolosos o se ha probado la existencia de tentativas de comisión de los mismos para obtener la adjudicación, o que habiéndola obtenido la cometió para darle mal cumplimiento, se dispondrá la suspensión de la firma del Registro Oficial de Proveedores del Estado, por un término que podrá variar entre uno y ocho años. Las medidas indicadas se aplicarán por Decreto del Poder Ejecutivo y su duración será fijada a juicio del mismo, de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso, conforme se determina en el Artículo 10° de la reglamentación del Artículo 94° de la Ley de Contabilidad.

ART. 27°: SEGUROS: El adjudicatario tendrá a su cargo en caso de siniestros, el trámite ante la Compañía Aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección y liquidación del seguro, limitándose la Dirección del Servicio Administrativo a hacer la denuncia cuando sea de su conocimiento.

Los seguros, cuando corresponda se ajustarán a lo previsto en el decreto-ley N° 3359/59 ratificado por Ley 292 y modificado por Ley 2074 y Decreto N° 963/84.

ART. 28°: IMPUESTO PROVINCIAL DE SELLOS. Los adjudicatarios deben dar estricto cumplimiento a la Ley de Sellos de la Provincia.

ART. 29°: CASOS NO PREVISTOS EN ESTE PLIEGO: Todos los casos no previstos en este Pliego de Condiciones, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como también por las Cláusulas Particulares.